

	PÁGINA		PÁGINA
ayuda económica instituida por la Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1955 para los teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas no profesionales.	12045	vincial de Cocentaina al Santuario de San Cristóbal.	12046
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Riego asfáltico de la carretera provincial de Las Suertes, en Pegon».	12047
Orden de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.»	12045	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se saca a subasta pública la contratación de las obras de ordenación de un jardín infantil en el Parque de Doña Casilda de Iturriza.	12047
Orden de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos que se citan	12046	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia a segunda subasta la ejecución de las obras contenidas en el presupuesto reformado del proyecto de «Urbanización de las calles Benhoare y G (hoy Princesa Guayarmina), entre los números 16 y 12, del barrio de la Salud, sector A».	12047
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se saca a concurso público la instalación de una nueva red de alumbrado público en la zona comprendida entre las avenidas de José Antonio, Jacinto Benavente y la Gran Vía del Marqués del Turia.	12048
Resolución de la Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación del edificio que ocupa en la calle de Castelar, núm. 22.	12046	Resolución del Ayuntamiento de Valor (Granada) por la que se anuncia subasta pública para la realización de los trabajos de abastecimiento de aguas potables a esta villa.	12048
Resolución de la Obra Sindical «Formación Profesional» por la que se convoca concurso público para la adjudicación de maquinaria y mobiliario con destino al Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino»	12046	Corrección de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Alcalá, entre la plaza de la Independencia y la calle de O'Donnell.	12048
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Riego asfáltico del camino pro-			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1961 por la que se crea el Escudo heráldico de la Provincia de Hná.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el dictamen de la Real Academia de la Historia,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la adopción por la Provincia de Hná del Escudo heráldico que se describe a continuación:

Escudo cortado, 1.º, el pez de plata, pasando; 2.º, de oro, la Cruz de Jerusalén, en gules.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se regula la dispensa de «Educación Física» en la enseñanza media.

Ilustrísimo señor:

La dispensa de la asignatura de «Educación Física» de la enseñanza media fué regulada ya por el Real Decreto de 14 de octubre de 1898 («Gaceta» del 16), mas con posterioridad a esa

fecha otras disposiciones han venido a regular nuevos supuestos de exención de aquella asignatura.

De una parte la Orden de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ratificada por otra de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), prevé en su número 27, párrafo tercero, la exención de «Educación física y deportiva» en favor de los alumnos a quienes estén contraindicadas esas actividades. Una disposición de la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) ha recordado también la vigencia de ciertas normas de convalidación de estudios y ha dispuesto la exención en favor de los religiosos a quienes afecta el canon 596 del Código de Derecho Canónico. En la disposición de 15 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) se incluye ya la dispensa entre las facultades delegadas por la Dirección General en los Directores de los Institutos y se precisa que el acuerdo debe ser renovado cada año si la imposibilidad física no es permanente. Por fin, una Orden de 20 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) ha establecido la dispensa de «Educación Física» por razón de edad.

La diversidad de normas reguladoras de esta materia y la petición de diversos Organismos interesados en ella, aconsejan la promulgación de una disposición nueva que regule por entero la cuestión, y para prepararla se ha oído en consulta a las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de Juventudes que han aportado criterios del mayor interés, recogidos sustancialmente en el texto que ahora se promulga.

Por todo lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Motivos de la dispensa.—Se dispensará de la «Educación Física» y de las actividades deportivas en la enseñanza media a los alumnos en quienes se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Imposibilidad física.
- b) Convalidación de estudios.
- c) Pertenencia a un Instituto religioso con obligación de llevar el hábito del mismo.
- d) Haber cumplido veinticinco años de edad.

2.º Imposibilidad física.—La dispensa por imposibilidad física se concederá a los alumnos que padezcan un defecto, lesión o enfermedad que no les permita practicar la Educación Física o el deporte sin molestias sensibles o sin perjuicio de su salud.

La dispensa será permanente o temporal según la naturaleza del motivo que la aconseja. En el segundo caso se deberá renovar anualmente mientras el alumno aparezca inscrito en alguno de los cursos de la enseñanza media.

3.º Médico competente.—La determinación facultativa de la imposibilidad podrá derivarse del reconocimiento médico ordinario que se practique con carácter general en el Instituto a los alumnos oficiales o bien de la exploración clínica concreta de que será objeto un alumno de cualquier clase de enseñanza cuando se sospeche o él alegue que padece enfermedad, lesión o defecto que contraindiquen la «Educación Física» y los deportes.

En este último caso, el padre o representante legal del alumno podrá optar por que el reconocimiento lo practique:

a) El médico del Instituto o, en su defecto, el que su Director señale.

b) El Servicio de Sanidad del Frente de Juventudes, si existe en la localidad sede del Instituto, cuando se trate de alumnos varones; o bien el Servicio Médico de la Sección Femenina, si existe en la localidad sede del Instituto, cuando se trate de alumnas.

Los honorarios facultativos serán de cuenta del interesado siempre que el reconocimiento se practique a su instancia.

4.º Convalidación de estudios.—Quienes obtengan convalidación de estudios para incorporarse a la enseñanza media estarán dispensados de la «Educación Física» correspondiente a los cursos convalidados, salvo que expresamente se determine lo contrario en la Orden de convalidación.

5.º Pertenencia a un Instituto religioso.—Los miembros de Institutos religiosos serán dispensados de la «Educación Física» y de las actividades deportivas si están obligados a llevar el hábito de su Instituto conforme al canon 596 del Código de Derecho Canónico.

6.º Dispensa por edad.—La dispensa por edad se concederá a quienes cumplan al menos veinticinco años de edad en el año natural en que las pruebas debieran realizarse.

7.º Naturaleza de la dispensa.—La dispensa por imposibilidad física será concedida de oficio o a petición de parte y no podrá ser renunciada sino previo expediente en el que informarán por lo menos dos médicos especialistas a costa del interesado. Este podrá reclamar al Instituto el importe de los honorarios que hubiera abonado, cuando se demuestre que la dispensa fue concedida de oficio con evidente error.

La dispensa por otra cualquiera de las causas enunciadas en el apartado 1.º de esta Orden se concederá sólo a instancia de parte y podrá ser objeto de renuncia mediante declaración escrita formulada por quien tenga la capacidad jurídica necesaria.

8.º Efectos de retroactividad.—La dispensa concedida del modo reglamentario producirá efectos retroactivos en cuanto a los cursos o pruebas pendientes en la asignatura de «Educación Física».

También tendrá efectos retroactivos la renuncia una vez aceptada por la autoridad competente.

Por el contrario no producirá efectos retroactivos, sino sólo para el futuro, la desaparición de la causa que originó la dispensa.

9.º Alcance de la dispensa.—La dispensa exime de las lecciones teóricas y prácticas de la asignatura y de las pruebas de ésta, así como de las actividades deportivas. No exime, sin embargo, de la inscripción de matrícula ni del abono de las tasas, salvo lo dispuesto en las normas generales sobre protección escolar.

10. Autoridad competente.—Por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, susceptible de revocación por ésta en cualquier momento, los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán competentes para promover de oficio las dispensas por imposibilidad física, para resolver todas las peticiones de dispensa y para la aceptación de las renunciaciones, incluso cuando se trate sólo de las pruebas de grado del bachillerato.

11. Plazo de petición.—La petición de dispensa tendrá que ser formulada con anterioridad a la inscripción de la matrícula respectiva o al mismo tiempo que ésta, salvo que la causa haya

sobrevenido entre el momento de la inscripción y la realización de las pruebas.

12. Justificación.—Con el escrito de instancia al Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media respectivo, se habrán de presentar los documentos siguientes:

a) Imposibilidad física: Certificado médico conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º de esta Orden.

b) Convalidación de estudios: Traslado o copia compulsada del acuerdo de convalidación.

c) Pertenencia a un Instituto religioso: Certificado expedido por el Superior provincial competente.

d) Edad: Certificación de nacimiento, salvo que ésta figure ya en el expediente académico del alumno en el propio Instituto.

13. Anotación.—Tanto la concesión de la dispensa como la aceptación de la renuncia deberán figurar de modo expreso en el expediente académico del alumno, en su libro de calificación escolar, en las listas que la Secretaría del Instituto proporcione a los tribunales de los alumnos oficiales, de colegios autorizados y libres, en las relaciones de alumnos de colegios reconocidos, en las listas para los tribunales de grado y en las actas de las diferentes pruebas.

14. Derogación.—Quedan derogados el número 27, párrafo tercero de la Orden de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23), la disposición de la Secretaría General de Enseñanza Media de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

15. Vigencia.—Las normas de esta Orden serán aplicables desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de agosto de 1961 por la que se modifica el artículo 31 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

Ilustrísimo señor:

La favorable evolución de las condiciones y circunstancias económico-sociales experimentada en todo el ámbito nacional, que ya tuvo su repercusión en algunos sectores laborales, aconseja modificar el cuadro de zonas que, a efectos de salarios, figura en el vigente Reglamento de Trabajo para las Industrias Químicas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El artículo 31 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1946 se modifica en el sentido de incluir en la primera zona de las establecidas en dicho precepto, a efectos salariales, las siguientes provincias: Navarra, Guipúzcoa, Logroño, La Coruña, Alava, Castellón, Alicante, Granada, Málaga, Córdoba, Cádiz, Burgos y Gerona. Igualmente pasarán a primera zona todas las capitales de provincia de menos de 50.000 habitantes y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Segundo. Pasarán a segunda zona las provincias siguientes: Lérida, Segovia, Soria, Toledo, Huesca, Almería, Teruel, Cáceres, Ciudad Real, Badajoz, Palencia, Orense, Jaén, Cuenca, Lugo, Zamora, Albacete, Avila, Sahara español, Ifni, Fernando Poo y Río Muni.

Tercero. Lo establecido en los artículos precedentes entrará en vigor a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.